

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)
Verbal vs. La Nueva EPS S.A.
Radicación 7600131030082020-00202-00
AUTO N° 0018

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, instaurada por los señores Jorge Enrique Burbano Martínez, Lina Marcela Burbano, Jorge Giovanni Burbano, Alejandro Valencia Palomino y Luz Mary Palomino Pérez contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –NUEVA E.P.S.-, donde al realizarse un estudio preliminar la misma fue inadmitida mediante proveído adiado 11 de Diciembre de 2.020, notificada el 18 del mismo mes y año, y como quiera que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas, en exegesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 18 de Enero de 2.021 a las 4:00 pm; por lo cual en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado

o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ
7600131030082020-00202-00

Ag.